CONTRATO No.:	**CD-CPS-RICL-041-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	**JUAN SEBASTIÁN ARANGO GONZÁLEZ**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. NRO. 1.059.703.954
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TÉCNICAS QUE FORTALEZCAN Y CONSOLIDEN LA GESTIÓN AMBIENTAL Y COMUNITARIA AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA.
VALOR CONTRATADO:	**DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($19.313.000).**
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
CDP No.:	NRO. 00049 DE AGOSTO 12 DEL 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.002.001
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	CLAUDIA PATRICIA LADINO HERNÁNDEZ-SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, SEPTIEMBRE 11 DEL 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, identificado con C.C. Nro. 9.911.106 expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido

popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el marco del convenio de administración de recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), para el Resguardo Indígena de CAÑAMOMO Lomaprieta de Riosucio Caldas para la vigencia 2026, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **JUAN SEBASTIÁN ARANGO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.703.954 expedida en Riosucio, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13, Ley 1450 de 2011, establece. "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. (…), Para lo cual el municipio debe hacer las acciones necesarias para garantizar las inversiones con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas –AESGPRI-, y que desde el principio de priorización las autoridades son las encargadas de presentar proyectos a la alcaldía con los cuales se realizan las inversiones públicas para dicha comunidad.

4. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-921 de 2007, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, frente a la inversión y destinación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que administran los Municipios determinó lo siguiente: "(…) en el entendido que dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad cultural y a la participación de los resguardos y que en caso de discrepancia sobre el uso de los recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo. (…)".

5. Que La protección y conservación del medio ambiente es una responsabilidad compartida por todos, pero adquiere una importancia particular en los territorios indígenas, donde la relación con la naturaleza está estrechamente ligada a sus costumbres, tradiciones y cosmovisión. En este contexto, el resguardado indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, ubicado en Riosucio, Caldas, enfrenta desafíos ambientales que requieren de un enfoque integral, que no solo contemple el conocimiento científico y moderno, sino que también valore y respete los saberes ancestrales y la forma en que las comunidades indígenas han gestionado sus

recursos naturales a lo largo de los siglos. Es por ello que vincular a una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el objetivo de fortalecer la protección, conservación y divulgación del medio ambiente como un derecho fundamental de los pueblos indígenas, es fundamental para garantizar la sostenibilidad del territorio y el bienestar de sus habitantes

6. Que los pueblos indígenas han mantenido una relación profunda y respetuosa con la naturaleza a lo largo de su historia. Esta conexión no es solo utilitaria, sino que está fundamentada en una cosmovisión que reconoce al medio ambiente como un ser vivo, con el cual los humanos deben convivir en armonía. Los pueblos indígenas de la región, como los habitantes del resguardo De origen colonial Cañamomo Lomaprieta, han desarrollado prácticas y saberes ancestrales que les han permitido gestionar los recursos naturales de forma sostenible. Estos conocimientos incluyen técnicas agrícolas, el manejo del agua, la preservación de especies y ecosistemas, y las creencias espirituales que orientan sus prácticas de respeto hacia la tierra.

7. Que la en la actualidad, el resguardo De origen colonial Cañamomo Lomaprieta enfrenta amenazas debido a la deforestación, el cambio climático y la contaminación. Estas amenazas no solo ponen en riesgo los recursos naturales, sino que también atentan contra la identidad cultural del pueblo indígena, ya que muchos de sus saberes y costumbres están vinculados a la naturaleza. En este sentido, es crucial fortalecer las acciones de conservación del medio ambiente desde la perspectiva indígena, respetando sus tradiciones y cosmovisión, y promoviendo la educación ambiental que integre estos conocimientos ancestrales.

8. Que la vinculación de una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión es esencial para coordinar y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección y conservación del medio ambiente en el resguardo de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta. Esta persona sería la encargada de diseñar e implementar talleres, capacitaciones y monitoreos en áreas de interés ambiental, involucrando a la comunidad indígena en el proceso y respetando su cosmovisión.

9. Que la capacitación a las comunidades indígenas es clave para proporcionarles herramientas para la conservación del medio ambiente basadas en sus saberes ancestrales. A través de talleres que exploren sus prácticas tradicionales, se puede

fortalecer el conocimiento sobre la biodiversidad local y las estrategias de manejo sostenible de los recursos naturales. Además, estas capacitaciones deben incluir métodos de monitoreo ambiental que permitan a la comunidad evaluar el estado de los recursos naturales, identificar amenazas y tomar decisiones informadas para proteger su territorio.

10. Que el monitoreo en áreas de interés ambiental es esencial para observar los cambios en el ecosistema y generar alertas tempranas sobre posibles riesgos. La implementación de un sistema de monitoreo participativo, donde los miembros de la comunidad tengan un rol activo, será una herramienta poderosa para empoderar a los habitantes del resguardo y promover su involucramiento en la protección del medio ambiente. De esta manera, se garantiza que las acciones de conservación sean sostenibles a largo plazo y estén alineadas con la visión de los propios pueblos indígenas.

11. Que Un aspecto concluyente en la vinculación de una persona para el fortalecimiento de la Gestión Ambiental es que debe comprender y respetar la cosmovisión indígena, sus usos y costumbres. Las prácticas de conservación del medio ambiente en el resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta no deben ser vistas únicamente desde un enfoque técnico o moderno, sino que deben integrar los saberes ancestrales, que son fundamentales para la cultura indígena.

12. Que el fortalecimiento en la protección y conservación del medio ambiente en el resguardado Indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta tiene un impacto directo en la sostenibilidad del territorio y el bienestar de las generaciones futuras. A través del Programa de Patrimonio Natural y la integración de los saberes ancestrales, se busca la implementación de medidas de conservación adecuadas, por ello mediante sus seis (6) líneas estratégicas: Biodiversidad, Agua, Residuos Sólidos, Cambio Climático, Educación Ecológico-Ambiental y Gestión del Riesgo se busca garantizar que los recursos naturales del resguardo sigan siendo una fuente de vida para la comunidad. Las diferentes líneas adelantan gestión ambiental buscando contribuir a la preservación de la biodiversidad, la implementación de estrategias participativas, conservación de los ecosistemas de la región, mostrando protección por el medio ambiente y respeto por la cultura indígena.

13. Que la vinculación de una persona bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión ambiental en el Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo Lomaprieta, Riosucio, Caldas, es fundamental para fortalecer las acciones de protección, conservación y divulgación de la importancia del medio ambiente como un derecho de los pueblos indígenas. A través de monitoreos, talleres y capacitaciones se podrán empoderar a las comunidades indígenas, brindándoles herramientas para conservar los recursos naturales desde su cosmovisión ancestral. Esta acción no solo contribuirá a la protección de la biodiversidad local, sino que también fomentará la preservación de la cultura indígena, asegurando que las futuras generaciones sigan siendo guardianes de su territorio y de su patrimonio natural.

14. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

15. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TÉCNICAS QUE FORTALEZCAN Y CONSOLIDEN LA GESTIÓN AMBIENTAL Y COMUNITARIA AL INTERIOR DEL RESGUARDO INDÍGENA DE ORIGEN COLONIAL CAÑAMOMO Y LOMAPRIETA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Realizar cuatro (04) jornadas de trabajo mensual con autoridades, comités ambientales, juntas de acueducto, asociaciones, instituciones educativas, grupos organizados y comunidad en general para generar estrategias de gestión ambiental comunitaria al interior del resguardo.

2. Realizar 2 recorridos de monitoreo en áreas de restauración ecológica o de interés ambiental al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta.
3. Realizar la georreferenciación de dos (2) recorridos de las áreas de restauración ecológica, de abastecimiento hídrico o de interés ambiental del resguardo.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo de los viveros para la generación de material vegetal para la restauración en los diferentes predios de interés ambiental al interior de las comunidades del resguardo.
5. Coordinar técnicamente la siembra o mantenimiento de (1.000) árboles en las diferentes áreas de restauración ecológica de las comunidades del resguardo Cañamomo Lomaprieta.
6. Participar en una (1) reunión mensual del área de Territorio y Autonomía para Informar problemas y conflictos ambientales presentados al interior del resguardo y la programación de actividades y procesos en las y con las comunidades sobre los procesos ambientales.
7. Entregar los soportes y evidencias de la realización de cada una de las actividades consistentes en: Fotografías, informe, planillas de asistencia y demás documentos que se requieran.
8. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
9. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
10. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
11. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
12. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
13. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: El Municipio en desarrollo de la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE ($19.313.000)**,

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00049	2.3.2.02.02.009.002.001	**$19.313.000**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, EL MUNICIPIO podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución

motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL MUNICIPIO puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. EL CONTRATISTA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las siguientes estampillas: ESTAMPILLA PROANCIANO y PROCULTURA de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para*

exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento por no constituirse riesgo para la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para el pago correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una

adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**JUAN SEBASTIÁN ARANGO GONZÁLEZ**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.	Dirección: calle 14-#5-20 -Email: sebasarangoforestal@gmail.com

Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Tel : 3195032113

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el municipio de Riosucio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.